TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04144-2009-PA/TC
HUÁNUCO
JOSE CLEMENTE ARQUEÑO GARAY
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2010

VISTOS

La resolución del 13 de noviembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Que en la parte resolutiva del auto del 13 de noviembre de 2009, por el que se pone fin al proceso de autos, donde dice: "Declarar improcedente la demanda de hábeas corpus", debe decir: "Declarar improcedente la demanda de amparo"; en ese sentido, corresponde corregir dicho extremo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política Perú

RESUELVE

1. Corregir, de oficio, la parte resolutiva del auto del 13 de noviembre de 2009, conforme al siguiente tenor:

   "Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo".

2. Dispone la notificación a las partes y su publicación con arreglo a Ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR